

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-1409

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 27 de enero inadmitió la demanda, para adecuar la demanda en los siguientes requisitos:

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el art 444 Código General del Proceso, (numeral 6 art.489),

al incumplirse tal exigencia propia es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque el avalúo del inmueble para el año 2021, es de \$13.927.000, y conforme al art numeral 4 del art 444 del CGP, señala que Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba531497444876746764136812f57b924a44658c0485d41a46a52455294b648**

Documento generado en 06/03/2022 06:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**